

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 20 de Octubre de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

El artículo 3.º del Decreto fecha 9 del actual, convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 19 del próximo mes de Noviembre, autoriza a los Ministerios de Justicia y Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, se hace preciso señalar, sin perjuicio de otras disposiciones que se dictarán oportunamente, algunas normas generales a fin de vitar dudas en la aplicación de la nueva ley Electoral de 27 de Julio último, que mantiene en vigor el Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, que sirvió de base para las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, con excepción de los artículos 4.º y 5.º del mismo y la modificación de que sólo formen circunscripciones electorales independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual ha hecho preciso modificar de acuerdo con dicho precepto legal y el resultado que arroja el Censo de población de España de 1930, aprobado oficialmente en el año actual, el número de circunscripciones electorales aprobado por Decreto de este Ministerio fecha 5 de Junio de 1931, en la forma que se expresa en el texto de este Decreto.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de Noviembre próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero de 1932, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de derechos electorales a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años.

Artículo 2.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de este Ministerio, fechas 5 y 6 de Junio de 1931 y, en su consecuencia, queda en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, ya que por formar circunscripción electoral cada una de dichas provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una habrán de elegirse, será el siguiente:

Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona (capital), diecinueve; Barcelona (provincia), quince; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; Coruña, diecisiete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid (capital), diecisiete; Madrid (provincia), ocho; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diecisiete; Palencia, cuatro; Palmas (Las), cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), trece; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; (Zaragoza (provincia), siete; Ceuta, uno, y Melilla, uno.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

«Gaceta» del 21 de Octubre de 1933.

Disueltas las Cortes Constituyentes por Decreto fecha 9 del mes corriente y convocadas elecciones generales de Diputados a Cortes por otro Decreto de la misma fecha para el día 19 de Noviembre próximo, se hace indispensable aplazar las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. Tal aplazamiento aparece plenamente justificado por la razón de que estando previstas en la nueva ley Electoral una segunda votación, que debe tener lugar al domingo siguiente al de la primera, nos encontraríamos con la necesidad de movilizar el Cuerpo electoral dentro del mes de Noviembre por tres veces y posiblemente cuatro. La inconveniencia de que se prolongue tanto tiempo la intensidad política del país, que puede incluso dar lugar a que no se produzca la expresión de la voluntad popular con la serenidad que es de desear, la consideración de que la elección de Diputados a Cortes es derivación de un precepto constitucional que limita el plazo dentro del cual forzadamente ha de tener lugar, mientras que las elecciones municipales se derivan de un precepto de ley ordinaria; así como la realidad evidente de que los Concejales a quien correspondería cesar el próximo mes de Noviembre no han ejercido su cargo los cuatro años que previene la ley, justifican cumplidamente la necesidad y pública conveniencia del aplazamiento de las elecciones municipales.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplazan hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos actuales continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha que se señale para constituir los nuevos en la convocatoria de elecciones generales de Concejales.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

«Gaceta» del 12 de Octubre de 1933.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 3 del corriente mes, por la que se dispone la obligación en que se hallan las personas o entidades de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas, de exhibir las de carácter sanitario, que a tal efecto les sean remitidas por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la proyección de las mencionadas películas habrá de efectuarse siempre durante la de los programas respectivos, no en los descansos, y con las luces de la sala apagada.

De Orden ministerial lo digo a V. I para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas.

Madrid 10 de Octubre de 1933.—P. D.—DR. Estadella. Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Orden fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias puede causar su cumplimiento, sean declarados e inscritos dichos elementos en los respectivos Ayuntamientos en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización por conducto de los Gobernadores civiles hasta el quince de Diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo se completa por medio

de los agentes de la autoridad municipal, e incluso por mediación de la Guardia civil y Carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros días de Enero con el fin de que los Ayuntamientos los remitan a los Centros de Movilización el día diez de Enero de cada año lo más tarde. Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la elaboración del plan de defensa nacional, que sin ella los planes serían incompletos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes. Pues bien; se observa tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los Centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios y llaman la atención sobre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación, con la s. specha vehemente, además, de que los pueblos que excepcionalmente han efectuado las operaciones del Censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad. Por todo lo expuesto, ruego a V. E. se dicten por ese Departamento de su digno cargo las disposiciones que correspondan para que por los Gobernadores civiles se exija a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el estricto cumplimiento de dicho Reglamento de Movilización aprobado por Decreto Presidencial de siete de Abril de mil novecientos treinta y dos, y se recuerde las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir según los artículos setenta y seis y setenta y nueve del Reglamento, tanto dichas autoridades como los propietarios de ganado y carruajes».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos, recomendando a los señores Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de las preinsertas disposiciones, para evitar que su incumplimiento dé lugar a las sanciones que habré de imponer a los morosos.

Zamora 21 de Octubre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

CIRCULAR

A la vecina de Carbajales de Alba, Cesárea Fidalgo, le desapareció una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente y lunares del mismo color en los costillares.

Los que tengan noticias del paradero de dicho semoviente, deberán participarlo al Alcalde de dicho pueblo, a los efectos prevenidos.

Zamora 19 de Octubre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Inspección provincial de Sanidad.

En la Gaceta de Madrid del día 19 del actual publica para su provisión en propiedad y durante un plazo de un mes, el anuncio de la vacante de Inspector Farmacéutico (Farmacéutico titular) de Trabazos. Municipios que integran el partido farmacéutico. Trabazos, Rábano y Viñas; residencia del farmacéutico, Trabazos; provincia de Zamora; partido judicial de Alcañices; causa de la vacante, interinidad; censo de población, 4.540; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.000 pesetas, más 10 por 100; número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, 80; forma de provisión, concurso de antigüedad.

Las solicitudes, convenientemente reintegradas, se re itirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios, y cuantos estimen acreditativos de méritos.

Zamora 20 de Octubre de 1933.

Diputación provincial de Zamora

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades por aportación forzosa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el tercer trimestre de

este ejercicio y que esta Intervención da cuenta a la Comisión gestora de esta Excma. Diputación, a los efectos del núm. 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

AYUNTAMIENTOS	Aportación tercer trimestre	Boletín		
Abelón	789'50			
Abezames	1.619'25	45		
Alcañices	4.182	45		
Alcubilla de Nogales	347'50			
Alfaráz	1.663'50	45		
Almaráz	470'50			
Almeida	1.064'25			
Andavías	1.113'75			
Arcenillas	265'25			
Arcos de la Polvorosa	242'50			
Argañín	192'25			
Argujillo	2.683'50	45		
Argusino	230'50	45		
Arquillinos	1.174'50	45		
Arrabalde	1.811'79	45		
Aspariegos	913'75	45		
Ayoó de Vidriales	1.139'75	45		
Badilla	290'50	45		
Barcial del Barco	243	45		
Belver de los Montes	1.593	45		
Benavente	24.499'50			
Benegiles	413'75			
Bermillo de Sayago	950			
Bóveda de Toro (La)	2.178'75			
Boya	97'50			
Bretó	380			
Bretocino	223	45		
Burganes de Valverde	352			
Bustillo del Oro	703'50			
Cabañas de Sayago	1.694'25	45		
Calzadilla de Tera	1.500	45		
Camarzana de Tera	1.746	45		
Cañizal	2.895	45		
Carbajales de Alba	2.077			
Carbellino	354'50			
Carrascal	102'75			
Casaseca de Campeán	1.515'75			
Castrillo de Guareña	1.394'25	45		
Castro nuevo	1.560'75			
Castroverde de Campos	5.598'50			
Cerecinos de Campos	3.435'25			
Cerecinos del Carrizal	370			
Cerezal de Aliste	359'50			
Cibanal	150			
Cional	261'50			
Cobrerros	2.715'75	45		
Codesal	643'50	45		
Colinas de Trasmonte	568	45		
Coomonte	548'50			
Corrales	1.801			
Cotanes	379			
Cubillos	1.234'50	45		
Cubo de Benavente	204			
Cubo de tierra del Vino (El)	520'50			
Cuelgamures	317	45		
Donado	90'25			
Entrala	336'50			
Espadañedo	520'75			
Faramontanos de Tábara	1.099'50	45		
Fermoselle	2.698			
Ferreras de abajo	326'50			
Ferreras de arriba	257			
Figueruela de arriba	1.498'50			
Figueruela de Sayago	189'50			
Fonfría	2.150'25	45		
Fontanillas de Castro	537'50			
Formariz	176			
Fornillos de Fermoselle	225			
Fresno de la Polvorosa	294			
Fresno de la Ribera	1.348'50	45		
Fresno de Sayago	480			
Friera de Valverde	446'50			
Fuente el Carnero	331			
Fuente Encalada	275	45		
Fuentelapeña	4.923'75	45		
Fuentesauco	4.074'53	45		
Fuentesecas	3			
Fuentespreadas	477			
Galende	704'75			
Gallegos del Pan	1.142'25	45		
Gallegos del Río	848'75			
Gamones	297'50			
Gema	1.599	45		
Granja de Moreruela	1.626'75	45		
Granucillo	320'50			
Guarrate	1.189			
Hermisende	1.305	45		
Jambrina	427'50			
Justel	184'25			
Lanseros	162'50			
Losacio	236			
Lubián	1.269	45		
Luelmo	1.004'50			
Maderal (El)	1.998'65			
Madridanos	2.767'25	45		
Mahide	507			
Maire de Castroponce	1.088'25			
Malillos	529			
Malva	2.700	45		
Manganeses de la Polvorosa	489'50	45		
Manzanal de arriba	54'75			
Manzanal de los Infantes	366'25			
Matilla la Seca	925'50	45		
Mayalde	1.378'50			
Melgar de Tera	224'50			
Micereces de Tera	744'75			
Mogatar	603	45		
Molacillos	1.516'50	45		
Molezuelas de la Carballeda	168			
Mombuey	1.221	45		
Monfarracinos	1.575	45		
Montamarta	907'25			
Moral de Sayago	523	45		
Moraleja del Vino	3.847'50	45		
Moraleja de Sayago	569'25			
Morales del Vino	1.620	45		
Morales de Rey	587			
Morales de Toro	1.153'50	45		
Moralina	1.359	45		
Moreruela de los Infanzones	332'25	45		
Moreruela de Tábara	1.962'50	45		
Muelas de los Caballeros	904'50	45		
Muelas del Pan	1.289'25			
Muga de Sayago	643'50			
Navianos de Valverde	835'50	45		
Olmillos de Castro	331'75			
Otero de Bodas	819'75	45		
Otero de Centenos	188'50			
Otero de Sanabria	221			
Otero de Sariegos	368	45		
Pajares	1.672'50	45		
Palacios del Pan	1.575'75	45		
Palacios de Sanabria	988'50	45		
Palazuelo de Sayago	234'95	45		
Pedralba	1.490'25	45		
Pego (El)	312'50			
Peleagonzalo	535'25			
Peleas de abajo	377'75			
Peleas de arriba	1.299	45		
Peñausende	1.915'50	45		
Peque	284'50			
Perdigón (El)	3.519'50			
Pereruela	3.135'75	45		
Perilla de Castro	394'50			
Pías	837'75	45		
Pinilla de Toro	2.730'75			
Piñero (El)	1.500'75			
Piñuel	415'50			
Pobladura del Valle	1.682'75			
Pobladura de Valderaduey	183'50			
Pontejos	564			
Porto	340'75			
Pozoantiguo	1.020'25			
Pozuelo de Vidriales	364'75			
Prado	234'50			
Puebla de Sanabria	682'50			
Pública de Valverde	973'50	45		
Quintanilla del Monte	1.288'50			
Quintanilla del Olmo	817'50			
Quintanilla de Urz	190			
Quiruelas de Vidriales	796'50	45		
Rabanales	921'25	45		
Requejo	214			
Revellinos	448'25			
Ricobayo	159'75			
Riofrio	270'50			
Rionegro del Puente	648'25			
Robleda	553'50			
Roales	596'50			
Roelos	631'75			
Rosinos de Vidriales	227'25			
San Agustín	1.145'25	45		
San Cebrián de Castro	652'50			
San Ciprián	88'50			
San Cristóbal de Entreviñas	2.380'50			
San Esteban del Molar	1.935	45		
San Marcial	929'25			
San Miguel de la Ribera	1.509			
San Pedro de Ceque	1.513'50			

San Pedro de la Nave	1.338'75	45
San Pedro de la Viña	205'50	
San Román del Valle	459	45
Santa Clara de Avedillo	592'50	
Santa Colomba de las Carabias	335	
Santa Cristina de la Polvorosa	948	
Santa Croya de Tera	831	45
Santa María de Valverde	385'50	45
Santa María de la Vega	1.738'50	
Santibañez de Vidriales	1.717'50	45
Santovenia	835'50	45
San Vitero	585'50	
Sanzoles	2.279'25	
Sitrama de Tera	204'50	
Sobradillo de Paloma; es	264'25	
Sogo	189'75	45
Tabara	1.964'50	45
Tamame	326'50	
Tapioles	2.208	45
Tardemézar	486'25	45
Tardobispo	813'75	
Terroso	115'50	
Toro	40.687'50	
Torre del Valle (La)	1.027'50	45
Torregamones	742'50	
Torres	1.062	
Trabazos	2.576'25	
Trefacio	828	45
Tuda (La)	252'25	
Ungilde	457'50	45
Uña de Quintana	469	45
Valcabado	366'75	
Valdefinjas	1.343'25	45
Valdescorriel	636'75	
Valparaiso	367'75	
Vallesa de la Guareña	1.549'89	
Vega de Tera	1.551	45
Vega de Villalobos	479'75	
Venialbo	3.661'50	
Vezdemarbán	1.886	
Vidayanes	390'50	45
Videmala	275	
Villabuena	581'50	
Villadepera	586'50	
Villaescusa	959'25	
Villafáfila	3.864'75	45
Villaferruena	981'75	45
Villageriz	131'75	
Villalazán	976'50	45
Villalba de la Lampreana	594'50	
Villalcampo	544'25	
Villalobos	4.709'25	45
Villalonso	1.514'25	
Villalpando	9.615	
Villalube	842'75	
Villamor de Cadozos	378'25	
Villamor de la Ladre	242'50	
Villamor de los Escuderos	4.412'25	
Villanazar	370'25	
Villanueva de Azoague	555	
Villanueva de Campeán	936'75	
Villanueva de las Peras	148	
Villanueva del Campo	5.873'25	
Villaralbo	2.507'25	
Villardeciervos	549'50	
Villardfallavés	1.252'50	45
Villar del Buey	502	
Villardiegua de la Ribera	332'25	
Villárdiga	395'25	
Villarrín de Campos	2.752'50	45
Villavendimio	732'50	
Villaveza del Agua	330'25	
Viñas	380	
Viñuela	768'75	
Zafara	290	

mado el repartimiento entre los mismos, tomada como base el total de las contribuciones directas que satisfacen al Tesoro cada uno de ellos, y teniendo en cuenta que la cantidad total a repartir asciende a pesetas veintitrés mil seiscientos ochenta, su resultado, se consigna en la relación adjunta.

Ambos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de once a trece, para examen y reclamación de los interesados.

Zamora 17 de Octubre de 1933.—El Secretario, Ramón Prada. R—3313

Agrupación forzosa de los Ayuntamientos del partido judicial de Zamora

Repartimiento formado para cubrir el cupo de 23 680 pesetas a que ascienden las obligaciones del presupuesto ordinario de atenciones judiciales de este partido para el año de 1934, girado sobre las contribuciones directas que satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos, al coeficiente de 0 015672209.

	Pesetas
Algodre	159'90
Almaraz	204'40
Andavías	186'40
Arcenillas	174'20
Arquillinos	190'60
Benegiles	327'30
Cabañas de Sayago	318'35
Carrascal	54'85
Casaseca de Campeán	172'75
Casaseca de las Chanas	242'25
Cazurra	95
Cerecinos del Carrizal	190'85
Coreses	550'04
Corrales	548'30
Cubillos	227'40
Entrala	119'80
Fontanillas de Castro	192'75
Gema	269'30
La Hiniesta	244'10
Jambrina	207'60
Madridanos	491'55
Molacillos	306'30
Monfarracinos	246'98
Montamarta	454'44
Moraleja del Vino	449'24
Morales del Vino	283'16
Moreruela de los Infanzones	217'14
Muelas del Pan	170'04
Pajares de la Lampreana	390'95
Palacios del Pan	239'95
Peleas de abajo	158'76
El Perdigón	333'20
Piedrahita de Castro	220'70
Pontejos	60'84
Roales	140'90
San Cebrián de Castro	338'84
San Marcial	132'66
San Pedro de la Nave	169'10
Tardobispo	160'55
Torres del Carrizal	343'70
Tuda	144'64
Valcabado	193'08
Villalazán	207'88
Villanueva de Campeán	153'99
Villaralbo	472'26
Villaseco	135'22
Zamora	12.387'80
Total	23.680

Zamora 17 de Octubre de 1933.—El Interventor, José Dalama.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Cruz López.

BENAVENTE

Confecionado por la Junta pericial del Catastro de este término municipal el padrón de Edificios y Solares y el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que durante el mismo, los contribuyentes en ellos comprendidos y el vecindario en general puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que, pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Asimismo, confeccionada la matrícula de la contribución industrial, para el próximo ejercicio y año de 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos y el vecindario en general, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, de que pasado que sea el plazo indicado, ninguna será admitida.

Benavente 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—330

OTERO DE BODAS

De procedencia desconocida se halla depositada en esta Alcaldía una res vacuna, cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, pelo rojo, alzada seis cuartas, señas particulares: tiene en el asta derecha dos letras S. I. y dos números, un 1 y un 7 que se lee 17.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea dueño de ella, pase a recogerla y pagar las costas de manutención.

Otero de Bodas 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valeriano Vega. R—3282

VILLALCAMPO

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, las ordenanzas para la ejecución por repartimiento del rendimiento del aprovechamiento de pastos y de los terrenos comunales, y la del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo deseen e interponer las reclamaciones que estimen por conveniente.

Villalcampo 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Victor Bollo. R—3352

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Villardiegua de la Ribera, año de 1932.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Almeida, Fontanillas de Castro, Perilla de Castro, Vega de Tera, Terroso, Requejo, Roales.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Villamor de la Ladre, Matilla de Arzón, Perilla de Castro, Santa Clara de Avedillo, San Marcial, Gamones, Cunquilla de Vidriales, Cazurra.

Zamora 17 de Octubre de 1933.—El Interventor, J. F. Domínguez.

Sesión de 19 de Octubre de 1933

La Comisión acordó se publique en el BOLETÍN OFICIAL el requerimiento a los Ayuntamientos deudores para que hagan efectivos sus descubiertos.—A. Casaseca.

ZAMORA

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Agrupación forzosa para el año de 1934 y for-

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1934, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Villamor de la Ladre, Matilla de Arzón, San Pedro de la Viña, Navianos de Valverde, Villaveza del Agua, Villageriz, Bretocino, Perilla de Castro, Santa Clara de Avedillo, Vega de Tera, Ferreras de abajo, Pobladura del Valle, Zafara, Villalcampo, Asturianos, Arrabalde, Gamones, Cunqui la de Vidriales, Villardeciervos, Pedralba de la Pradería, Santa Cristina de la Polvorosa, San Justo, Ferreras de arriba, Porto, Terroso, San Vicente de la Cabeza, Requejo, Cerezal de Aliste.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1934, de la riqueza urbana.

Villamor de la Ladre, Gamones, Cunquilla de Vidriales, San Justo, San Vicente de la Cabeza.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1934, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Matilla de Arzón, San Pedro de la Viña, Navianos de Valverde, Pajares de la Lampreana Arquillinos, Villaveza del Agua, Villageriz, Bretocino, Fontanillas de Castro, Perilla de Castro, Villabuena del Puente, Coreses, Cotanes del Monte, Santa Clara de Avedillo, Vega de Tera, Ferreras de abajo, Pobladura del Valle, Zafara, Villalcampo, Villarrín de Campos, San Marcial, Villardondiego, Prado, Asturianos, Arrabalde, Peleas de abajo, Villardeciervos, Roales, Jambriña, Piedrahita de Castro, Pedralba de la Pradería, Santa Cristina de la Polvorosa, Ferreras de arriba, Porto, Terroso, Requejo, Cazorra, Cerezal de Aliste.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1934, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Matilla de Arzón, Navianos de Valverde, San Pedro de la Viña, Villaveza del Agua, Montamarta, Fonfria, Villabuena del Puente Coreses, San Miguel del Valle, Ferreras de abajo, Zafara, Villalcampo, Castronuevo, Villarrín de Campos, San Marcial, Prado, Asturianos, Arrabalde, Peleas de abajo, Villardeciervos, Roales, Jambriña, Santa Cristina de la Polvorosa, San Justo, Terroso, Requejo, Cerezal de Aliste.

Por el término de quince días se encuentran expuestos al público los padrones de automóviles de Fontanillas de Castro, Montamarta, Villabuena del Puente, Perilla de Castro, Torrefrades, San Miguel del Valle, Pobladura del Valle, Villalcampo, Castronuevo, San Marcial, Asturianos, Villardeciervos, Santa Cristina de la Polvorosa.

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Villalpando, en funciones del de primera instancia del partido, por vacante.

Hace saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana y para hacer pago a D.^a Vicenta Tomé Rodríguez de la cantidad de nueve mil trescientas treinta y dos pesetas treinta y seis céntimos de principal, más los intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado en pública subasta y como de la propiedad de los deudores D. Telesforo Cañibano Rojo y doña Emilia García Cañibano, vecinos de Villamayor de Campos, los bienes siguientes:

Bienes frutos.

1.^a Ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo; tasadas en dos mil ochocientos sesenta y cinco pesetas.

2.^a Setenta y cinco fanegas de cebada, de setenta libras la fanega; tasadas en seiscientos cincuenta y seis pesetas.

3.^a Doce carros de paja de trigo; tasados en ciento ochenta pesetas.

4.^a Tres carros de paja de cebada; tasados en veinticuatro pesetas.

Bienes inmuebles.

5.^a Una tierra a Arresol, de nueve cuartas o sesenta y tres áreas y siete centiáreas: linda al Este Emilia García, Sur Senda de la Zapata, Poniente Santos Morán y Norte Emilia; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra a los Jardines, de veinte cuartas: linda al Este Camino Hondo, Mediodía Valentín García, Oeste Demetrio Rodríguez y Norte camino de Castroverde a Quintanilla del Monte; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

7.^a Otra al pago de los Majuelos, de ocho cuartas: linda al Este Manuel Calvo, Sur Condasa de Cifuentes, Poniente Julio García y Norte carretera; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra, hoy huerta, a las Huergas, de cuatro cuartas y veinticinco estadales: linda al Este herederos de Acacio Cossio, Sur Benigno López y Angel García, Oeste con herederos de Acacio Cossio y Norte con Emilia García; tasada en quinientas pesetas.

9.^a Un majuelo a la Senda Molinera, de tres cuartas: linda al Naciente Emilia García, Sur Fermín Quintanilla, Oeste José Herrero y Norte Paciano del Amo; tasado en cuatrocientas pesetas.

10. Otro majuelo a los Picos, de quince cuartas y cincuenta Estadales: linda al Este camino de Vega, Mediodía y Oeste Emilia García y Norte José Quintanilla; tasado en dos mil pesetas.

En término de Villardefallaves.

11. La quinta parte proindiviso con D. Pablo, D. José, D.^a Justa y D.^a Pilar Cañibano Rojo, en el molino titulado de Abajo: que linda al Este, Oeste y Norte praderas del molino, al Sur con camino del servicio del mismo, que guía de la carretera de Villamayor a Villada hasta el molino; tasada en dos mil pesetas.

12. Una tierra al Portillo bajo, de veintiuna cuartas: linda al Este Castor Esteban, Sur herederos de Acacio Cossio, Oeste Andrés Rodríguez y Norte Manuel Calvo; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

En término de Villalpando.

13. Una tierra al camino de Villalpando, de dieciocho cuartas: linda al Este Marina Fernández, Mediodía Vicente Granado, Oeste Santiago Marcos y Norte Sabino Rabanillo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

14. Otra tierra a Vagonuevo, de ocho cuartas: linda al Este Emilia García, Sur Paulino García, Oeste herederos de Valentín Seisdedos y Norte senda de los Pinales; tasada en quinientas pesetas.

15. Una tierra a la Cuesta Colorada, de dos cuartas: linda al Norte Ramón Blanco, Mediodía senda del pago, Oeste majuelo de María Cañibano y Norte Miguel Valdés; tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra a Bastanos, de cinco cuartas: linda al Norte Mariano Valdés, Sur camino de Villalpando a Cabreros, Oeste partija de Gregorio Granado y Norte se ignora; tasada en ochenta pesetas.

17. Otra a los Milagros, de una cuarta: linda al Este la de Pedro Ramos, Sur partija de Gregorio Granado, Oeste Lázaro Martínez y Norte herederos de Máximo Arias; tasada en quince pesetas.

18. Otra al camino de Cotanes, de tres cuartas: linda al Este Gregorio Granado, Sur Angel Fernández, Oeste majuelo de Manuel Arias y Norte herederos de Blas Rojo; tasada en cuarenta pesetas.

19. Un majuelo a los Cuartelones, de tres cuartas y cincuenta estadales: linda al Este senda del pago, Mediodía tierra de Pablo Pérez, Oeste herederos de Arcadio Rodríguez y Norte Gregorio Granado; tasada en cincuenta pesetas.

Término de Villamayor de Campos.

20. Otra al pago de Lombilla, de dieciseis cuartas: linda al Este con Julio Rodríguez, Sur Telesforo Cañibano, Oeste herederos de Rosa Sanz, Norte senda del pago; tasada en mil trescientas pesetas.

Suma total: doce mil setecientos ochenta pesetas.

Se hace constar que los frutos reseñados se hallan depositados en poder del depositario don

Pablo Cañibano Rojo, vecino de Villamayor de Campos, en cuyo domicilio serán puestos de manifiesto a cuantas personas deseen examinarlos, por si les conviniese tomar parte en la subasta.

Condiciones que han de regir para esta subasta.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al valor de doce mil setecientas ochenta pesetas por los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio.

No se han aportado los títulos de propiedad ni se han suplido los mismos, debiendo hacerse la inscripción por el rematante en el término que por este Juzgado se le señale, y siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarlo.

Dado en Villalpando a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez.

R-3365

FERMOSELLE

Don Manuel Seisdedos Seisdedos, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dimanantes de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, instado por Claudio Matos Corralo, contra Antonio Joaquín de Campos, vecinos de esta villa, sobre reclamación de doscientas setenta pesetas, intereses y costas causadas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, radicantes en el casco y término municipal de esta villa:

1.^a Una viña al pago del Chinal, de doce obreros de caba, equivalente a treinta y un áreas: linda por Naciente otra de Antonio Vaqueiro Pacho, Mediodía con camino, Poniente la de Antonia Martín Miranda y Norte otra de Bernardo Sánchez Ramos; valorada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

2.^a Otra viña al pago del Ardial, de nueve obreros de caba, equivalente a veintisiete áreas: linda por Naciente otra de Manuel Díez, Mediodía con camino, Poniente con regato y Norte otra de Teresa Díez Barrueco; valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra viña al pago Valperdiz, de cuatro obreros de caba, equivalente a doce áreas: linda por Naciente con camino, Mediodía la de José Flores, Poniente con regato y Norte la de Francisco Garrido; valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra viña al pago de las Escaleras, de cuatro obreros de caba, igual a doce áreas: linda por Naciente con camino, Mediodía la de Tomás Centeno, Poniente la de Pedro Segurado y Norte con camino; valorada en setenta pesetas.

5.^a Un pajar en el casco de esta villa y calle Alto de las Fontanicas, distinguido con el número diecisiete, de una extensión superficial de veinte metros cuadrados: linda por su derecha entrando con otro de Angel Cortés González, por la izquierda otro de Tomás Berdión González y espalda cortina de herederos de Lorenzo Berdión Almendral; valorado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidos de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas a que obtienen y que careciendo de títulos de propiedad, los licitadores podrán adquirirlos a su costa si hubiera convenirlos.

Dado en Fermoselle a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Seisdedos.—P. S. M., José González.

R-3395

Boletín Oficial extraordinario

de la provincia de Zamora

correspondiente al día 25 de Octubre de 1933

Junta provincial del Censo electoral

Circular

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al martes 10 del actual, la convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes y señalado el día 19 de Noviembre próximo para verificar la votación, cumple ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.^a El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales, las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.^a Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19.)

3.^a El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 16 de Noviembre citado, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.^o del artículo 30 de la Ley.

4.^a El Domingo 19 de Noviembre citado, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesaria-

mente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio, todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

5.^a Las mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Artículo 45 de la ley.)

2.^o Una copia literal del acta de constitución de la mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de dicha Junta Central. (Art. 47 de la ley.)

6.^o Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 de la Ley.)

2.^o Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.^o del artículo 46 de la ley.)

3.^o Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley.)

7.^o El número de Diputados que habrán de elegirse por esta provincia es de seis, pudiendo votar cada elector a cuatro candidatos, y las elecciones se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, mandado formar por De-

creto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932.

En los anteriores actos y operaciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas, que han de ser guardados igualmente de modo exacto y exculpulado.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, quedan advertidas que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley, previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.

Esta presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Zamora 21 de Octubre de 1933.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, Jacinto Angoso.

**

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial.

Modelos de sobres que se citan

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 19 de Noviembre de 1933.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 19 de Noviembre de 1933.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta central del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 19 de Noviembre de 1933.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifico: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votaciones, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 19 de Noviembre de 1933.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE ZAMORA

MUNICIPIO DE DISTRITO SECCION

Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

ZAMORA

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de la constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 19 de Noviembre de 1933.

El Presidente, Los Adjuntos, Los Interventores,